NOTARIA CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INSITUBIENES S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1.800.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US$900.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **veintiocho de Marzo del año dos mil trece**, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO ENCARGADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **DIANA SOPHIA GRANDA VILLAVICENCIO**, soltera, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; **MARIA PAOLA PEÑAHERRERA GARZON**, casada, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad; y, **GINA BRESCIA WERNER** casada, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificaciòn. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañìa anònima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, en la cual conste la

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Megl

Constitución de la Compañía Anónima INSITUBIENES S.A., y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) DIANA SOPHIA GRANDA VILLAVICENCIO, soltera, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón; b) MARIA PAOLA PEÑAHERRERA GARZON, casada, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón; y, GINA BRESCIA WERNER casada, ecuatoriana y domiciliada en el cantón Samborondón. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes Estatutos de la Compañía Anónima. **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es INSITUBIENES S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, a la intermediación ya sea para vender, comprar,

arrendar o alquilar bienes inmuebles. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y además, efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar o fabricar, y comercializar equipos eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización y eléctricos, exportar desarrollo y explotación, agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo

NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaques, envasa miento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, buques, embarcaciones mayores y menores y en generales toda clase de embarcaciones de navegación de mar, ríos inclusive de tipo unipersonal y deportiva, máquina y maquinarias para la industria y la agricultura, aparato topográficos, instrumento de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, artículos y utensilios de cocinas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para el uso doméstico industrial y comercial producto dietético, así como de su materia prima: pinturas, productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículo de bienes para

la actividad metal mecánica y textil de equipos de comunicación y telecomunicaciones, aviones, avionetas helicópteros y demás vehículos fluviales para el transporte de carga de pasajeros. A la industria madera, al secado de la madera. Comprar y vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos, médicos y quirúrgicos, mediante medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinaria para la industria y agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la república

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estorbos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y a gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Orientación de servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, Courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre. A la Asesoría Interna y Externa de empresas supeditadas, a la de compañías, Superintendencia de Bancos, Ministerios de Finanzas, aduanas y otras

Instituciones Públicas y Privadas, a dictar curso, seminarios, talleres nacionales e internacionales con organismos relacionados con la contraloría; Asesoramiento técnico en Auditoria, finanzas públicas y cuestiones administrativas; actualización de contabilidad publicitario a toda clase de empresas, contabilidades, ventas de programas, contable y financiero, asesoría en desarrollo e implementación de Software, bancario, comercial, industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras, asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y páginas Web, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de Software y hardware, servicios de publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacional, toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en la misma. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo a la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización, alquiler de muebles, vajillas, cubiertos, etc., para eventos sociales, y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar

NOTARIA CANTÓN GUAYAQUIL

servicios de iluminación, audio y vídeo para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, experimentar, empacar, venta, distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, equipos médicos de diagnósticos humano y/o veterinario, útiles de oficina, bienes se expenden en ferreterías. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrias, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, a la importación y comercialización de toda clase de libros y revistas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO**.- La

NOTARIO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON ALCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República, y aún fuera de ella. **ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en noventa acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se

observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO NOVENO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocadas y reunidas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO (E) DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas: y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese

período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todas las accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respecti

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

reglamento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes el vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de

NOTARIO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios general y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el

Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sinó únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: DIANA SOPHIA GRANDA VILLAVICENCIO , ha suscrito treinta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MARIA PAOLA PEÑAHERRERA GARZON, ha suscrito treinta

acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora GINA BRESCIA WERNER ha suscrito treinta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO. Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLAUSULA TERCERA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado MARIO PEÑAHERREA ASTUDILLO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO. *Firmado) ABOGADO MARIO PEÑAHERRERA ASTUDILLO, Registro número mil ciento setenta y cinco.-* HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 091439533-0

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑAHERRERA GARZON
MARIA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-04-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
PEDRO
HUREL ZENCK

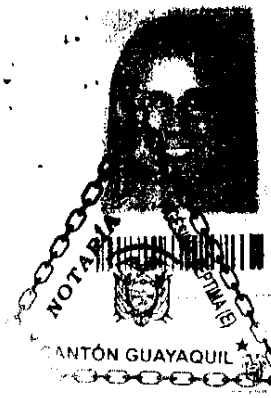

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0071 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0914395330 — CÉDULA
PEÑAHERRERA GARZON MARIA PAOLA

GUAYAS — PROVINCIA
SAMBORONDON — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3 — LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO
0000011
E1344I1242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PEÑAHERRERA MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARZON INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-10-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-10-08

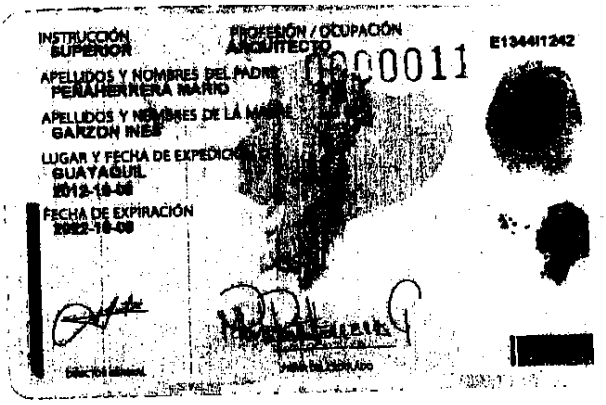

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍO VIGESIMO SEPTIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

0000014

RUC 0990379017001

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000001IKC016000-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INSITUBIENES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRESCIA WERNER GINA CATERINA	$75.00
GRANDA VILLAVICENCIO DIANA SOPHIA	$75.00
PEÑAHERRERA GARZON MARIA PAOLA	$75.00
TOTAL	$225.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Nº. 0005423

por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

DIANA SOPHIA GRANDA VILLAVICENCIO
C.C. 1710139525-2

MARIA PAOLA PEÑAHERRERA GARZON
C.C. 0914395330

GINA BRESCIA WERNER
C.C. 0909587362

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

Megl

IMPRIMIR

0000016

NOTARÍA VIGÉSIMA SEPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496538
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAHERRERA ASTUDILLO MARIO NILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2013 11:56:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSITUBIENES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

0000017

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARÍO VIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** y en fe de ello confiero **esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INSITUBIENES S.A,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el dos de abril del dos mil trece, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO (E)
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

0000018

RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INSITUBIENES S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO ENCARGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0002416, suscrita el VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, por **LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA**, GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- doy fe.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0000019

NUMERO DE REPERTORIO:19.158
FECHA DE REPERTORIO:25/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:15:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0002416,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **22 de abril del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INSITUBIENES S.A.,** de fojas **51.617 a 51.653,** Registro Mercantil número **8.050**.

ORDEN: 19158

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0542774

0000020

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014791

Guayaquil, - 7 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSITUBIENES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm